

CURSO: FORMACIÓN PARA EMPREENDEDORES

MÓDULO 5: INVERSIÓN EXTRANJERA

Objetivo general:

"Abordar las cuestiones básicas que cualquier persona física o jurídica extranjera necesita conocer antes de iniciar un proyecto empresarial en España".

1. LAS EMPRESAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA.	2
A. NORMATIVA: REAL DECRETO 664/1999, DE 23 DE ABRIL SOBRE INVERSIONES EXTERIORES.	2
B. EL SUJETO INVERSOR: ¿QUIÉNES PUEDEN SER TITULARES DE UNA INVERSIÓN EXTRANJERA EN ESPAÑA?	3
C. INVERSIONES REGULADAS.	4
D. SUJETO OBLIGADO A LA DECLARACIÓN.	5
2. PRESENCIA EMPRESARIAL EXTRANJERA EN ESPAÑA. CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS.	7
A. LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS.	7
B. EXTRANJEROS COMUNITARIOS.	18
C. EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA.	20
3. ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA. ..	24
A. CONSTITUCIÓN DE UNA OFICINA DE INFORMACIÓN O REPRESENTACIÓN. ...	24
B. CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL.	24
C. ¿QUÉ ES UNA FILIAL?	27
C. DIFERENCIA ENTRE FILIAL Y SUCURSAL.	30
4. INVERSIONES ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR.	31
5. ORGANISMOS ENCARGADOS DEL SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS.	35

1. LAS EMPRESAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA.

A. NORMATIVA: REAL DECRETO 664/1999, DE 23 DE ABRIL SOBRE INVERSIONES EXTERIORES.

Como hemos visto, el Real Decreto 664/1999 vino a modificar el régimen anterior, liberalizando prácticamente en su totalidad este tipo de operaciones con ciertas peculiaridades y excepciones y eliminando el requisito de "verificación previa".

El propósito de la regulación vigente es adaptar la normativa interna española a las normas sobre libertad de movimientos de capitales contenidas en el artículo 73.B del Tratado de la Unión Europea.

Los aspectos más destacables de la reglamentación son los siguientes:

- Se establece un régimen prácticamente idéntico para las inversiones extranjeras en España y las españolas en el extranjero.
- Desaparece totalmente la verificación previa como mecanismo de control de las inversiones exteriores. Éstas quedan sometidas sólo, por regla general, a su declaración a posteriori, una vez materializada la inversión. Las únicas excepciones son las relativas a:
 - Las inversiones desde paraísos fiscales, que están sujetas, en general, además a declaración previa; y
 - Las inversiones extranjeras en actividades directamente relacionadas con la defensa nacional, y las inversiones en inmuebles por parte de Estados no miembros de la Unión Europea para sus sedes diplomáticas, que están sujetas a autorización previa del Consejo de Ministros.
- Desaparece la obligatoriedad de que las inversiones extranjeras se formalicen ante fedatario público español (salvo norma contraria), y con ello el papel que éste asumía en lo que respecta a la comunicación de las inversiones al Registro de Inversiones Extranjeras.
- Están excluidas del ámbito de aplicación del Real Decreto y, por tanto, no hay que declararlas, ciertas inversiones extranjeras cuya cuantía no supere los 3.005.060 euros salvo que la inversión proceda de un paraíso fiscal.
- Desaparece la clasificación de las inversiones vigente hasta ahora en inversiones directas, inversiones de cartera, en inmuebles y otras formas de inversión.
- Está fuera del ámbito de este Real Decreto la regulación de las inversiones extranjeras en sectores específicos. Las inversiones en los sectores de transporte aéreo, radio, materias primas, minerales de interés estratégico y derechos mineros, televisión, juego, telecomunicaciones, seguridad privada, fabricación, comercialización o distribución de armas y explosivos, y actividades relacionadas con la defensa nacional (esta última sin perjuicio del régimen de autorización contenido en este Real Decreto) se ajustarán a los requisitos exigidos por los órganos competentes establecidos en la legislación sectorial específica, sin perjuicio de que les sean aplicables las normas del Real Decreto una vez cumplidos dichos requisitos.

B. EL SUJETO INVERSOR: ¿QUIÉNES PUEDEN SER TITULARES DE UNA INVERSIÓN EXTRANJERA EN ESPAÑA?

La participación extranjera es un tema delicado. La entrada en el Mercado Común Europeo supone la libre circulación de capitales, lo que impone una liberalización de la inversión extranjera, al menos, para la que proviene de países del área comunitaria.

Las inversiones extranjeras en España, y su liquidación serán declaradas en el Registro de Inversiones del Ministerio de Economía con posterioridad a su realización y con una finalidad administrativa y económica

Las inversiones extranjeras se encuentran reguladas en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores, que sustituye el Real Decreto 671/1992 de 2 de julio sobre inversiones extranjeras en España y el Real Decreto 672/1992 de 2 de julio sobre inversiones españolas en el exterior y la Ley 18/92 1 de Julio de 1992, por la que se establecen determinadas Normas en materia de Inversiones Extranjeras en España.

El 24 de mayo de 1999 entró en vigor este el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril, sobre inversiones exteriores, con el propósito de adecuar plenamente nuestro ordenamiento interno a la normativa comunitaria en materia de control de cambios y movimientos de capitales, suprimiendo los trámites administrativos de verificación y autorización previa a la realización de la inversión y quedando como único requisito la declaración "ex post" de las inversiones, y esto únicamente a efectos administrativos, económicos y estadísticos.

Los sujetos inversores podrán ser las personas físicas no residentes (es decir, españoles o extranjeros domiciliados en el extranjero, o que tengan allí su residencia principal), las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero y las entidades públicas de soberanía extranjera. Esto es, según el art. 2 del RD 664/1999:

- a) Las personas físicas no residentes en España, entendiéndose por tales los españoles o extranjeros, domiciliados en el extranjero o que tengan allí su residencia principal.
- b) Las personas jurídicas domiciliadas en el extranjero, así como las Entidades públicas de soberanía extranjera.

Las personas físicas de nacionalidad española y las personas jurídicas domiciliadas en España se presumirán residentes en España salvo prueba en contrario.

El cambio de domicilio social de personas jurídicas o el traslado de residencia de personas físicas determinarán el cambio en la calificación de una inversión como española en el exterior o extranjera en España, regulándose la declaración de acuerdo con las normas de desarrollo del Real Decreto.

Las inversiones extranjeras pueden realizarse utilizando capitales exteriores o capitales interiores. En el primer caso la inversión puede efectuarse:

- o Con aportaciones dinerarias.
- o Aportando equipo capital de origen extranjero.
- o Aportando asistencia técnica, patentes y licencias de fabricación.
- o Mediante la aportación de cualquier otro medio o activo.

C. INVERSIONES REGULADAS.

¿Cuándo una inversión se considera extranjera?

Las inversiones extranjeras se podrán efectuar mediante la realización de cualquiera de las siguientes modalidades:

- Participación en sociedades españolas, cuando el inversor pueda influir de forma efectiva en la gestión o control de la sociedad. Se incluirían dentro de esta modalidad:
 1. La constitución de sociedades.
 2. La suscripción y adquisición total o parcial de acciones o participaciones sociales.
 3. La adquisición de valores, como derechos de suscripción de acciones, obligaciones convertibles en acciones u otros valores análogos que por su naturaleza den derecho a la participación en el capital, así como cualquier otro negocio jurídico en virtud del cual se adquieran derechos políticos.
- La constitución y ampliación de la dotación de sucursales.
- La suscripción de valores negociables representativos de empréstitos emitidos por residentes.
- La participación en fondos de inversión, inscritos en los Registros de la Comisión Nacional de Mercados de Valores.
- La adquisición de bienes muebles sitos en España cuando el importe sea superior a 3.000.000 euros el inversor proceda de paraísos fiscales.
- La constitución, formalización o participación en contratos de cuentas en asociaciones, fundaciones, agrupaciones de interés económico, cooperativas o comunidades de bienes, siempre que:
 1. El valor total correspondiente a la participación de los inversores extranjeros sea superior a 3.000.000 €.
 2. Con independencia de su importe, proceda de países o territorios considerados paraísos fiscales.

Quedan fuera del ámbito del Real Decreto los préstamos participativos que antes tenían la consideración de inversión sometida al régimen de declaración/verificación cuando su plazo medio ponderado de amortización era superior a 5 años.

Las inversiones extranjeras que queden fuera de este Real Decreto están totalmente liberalizadas, sin que sea necesaria ninguna comunicación al respecto (sin perjuicio de la normativa sectorial que pudiera serles de aplicación).

En cualquier caso, siguen vigentes las normas relativas a control de cambios en lo que se refiere a la comunicación de los flujos monetarios a, o desde, el exterior.

Cláusulas de salvaguardia – suspensión del régimen liberalizador.

Por regla general, todos los actos, negocios, transacciones y operaciones entre residente y no residentes que impliquen o puedan implicar pagos al exterior o cobros del exterior, están completamente liberalizados. No obstante, las normas comunitarias podrán prohibir o limitar la realización de algunas transacciones respecto a terceros países.

También podrá hacerlo el Gobierno español, respecto de un Estado o un grupo de ellos, un territorio en aplicación de medidas adoptadas por otros organismos internacionales de los cuales España sea miembro.

Por otra parte, el Gobierno Español está autorizado a tomar medidas contra un tercer país en lo relativo a movimientos de capital y pagos, cuando estas aún no se hayan adoptado en el ámbito europeo por el Consejo y sólo por razones políticas graves y de urgencia.

De este modo, el Consejo de Ministros puede suspender la aplicación del régimen de liberalización establecido en el Real Decreto respecto de inversiones que por su naturaleza, forma o condiciones de realización afecten o puedan afectar a actividades relacionadas, aunque sólo sea de modo ocasional, con el ejercicio de poder público o a actividades que afecten o puedan afectar al orden público, seguridad y salud públicas

El efecto de la suspensión es que las inversiones afectadas se someten al trámite de autorización administrativa previa del Consejo de Ministros. En estos casos, la solicitud se presenta ante la DGCI, y la resolución se adopta a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio o del titular del Departamento competente por razón de la materia, y previo informe de la Junta de Inversiones Exteriores.

Para finalizar y también de acuerdo con el Real Decreto, el Consejo de Ministros puede hacer uso de la facultad de suspensión antes descrita, suspendiendo el régimen de liberalización respecto de las inversiones extranjeras en España en actividades directamente relacionadas con la defensa nacional, tales como las que se destinen a la producción o comercio de armas, municiones, explosivos y material de guerra.

Desaparecen de esta relación las telecomunicaciones, que en la normativa anterior se consideraban como actividad directamente relacionada con la defensa nacional, sin perjuicio de limitaciones que pueda establecer la regulación sectorial específica aplicable al sector de las telecomunicaciones.

Ello no obstante, en el caso de sociedades cotizadas en Bolsa que se dediquen a dichas actividades relacionadas con la defensa nacional, solamente requerirán autorización las adquisiciones por no residentes superiores al 5% del capital social, o las que sin alcanzar dicho porcentaje

D. SUJETO OBLIGADO A LA DECLARACIÓN.

Obligaciones que se exigen para las inversiones extranjeras.

La obligación de declaración recae, como regla general, sobre el no residente titular de la inversión y, adicionalmente, sobre el fedatario público español que, en su caso, hubiese intervenido en la operación.

No obstante, según la naturaleza de los bienes en que se materializa la inversión (valores y fondos de inversión), la obligación de declaración puede recaer en las entidades de crédito, financieras, depositarias o gestoras de dichos bienes que intervengan en la operación. En el caso de acciones nominativas, el sujeto obligado será la sociedad española objeto de inversión.

En conclusión, están obligados a declarar la inversión y su declaración:

- Con carácter general, los titulares no residentes de la inversión.
- Con carácter especial:
 - o Si se trata de inversiones efectuadas en valores negociables, las empresas de servicios de inversión, entidades de crédito, otras entidades financieras autorizadas, o cuya intervención sea preceptiva para la suscripción o transmisión de valores, o que actúen como depositarias o administradoras de los valores adquiridos.
 - o La sociedad española objeto de la inversión, si se trata de acciones nominativas.
 - o Las sociedades gestoras de fondos de inversión, si se trata de operaciones de inversión con fondos de inversión españoles.

Las inversiones extranjeras en España y su liquidación serán declaradas al Registro de Inversiones del Ministerio de Economía y Hacienda, con una finalidad administrativa, estadística o económica, con la excepción de las inversiones que procedan de territorios o países considerados como paraísos fiscales, que deberán ser objeto de declaración previa, salvo, a los efectos que aquí nos interesan, cuando dichas inversiones recaigan sobre valores negociables ya emitidos u ofertados públicamente en un mercado secundario oficial.

Régimen de declaración.

Como norma general, todas las inversiones exteriores y su liquidación, sujetas al régimen del Real Decreto 664/1999, se someten a la obligación de declaración *a posteriori* al Registro de Inversiones del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Tan sólo las inversiones procedentes de paraísos fiscales deben, además, declararse previamente al Registro de Inversiones Extranjeras, excepto en los siguientes casos:

- Las inversiones en valores negociables emitidos u ofertados públicamente, ya sean negociados en un mercado secundario oficial o no, así como las participaciones en fondos de inversión inscritos en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- Los casos en que la participación extranjera no supere el 50% del capital de la sociedad española destinataria de la inversión.

Es importante destacar que esta declaración previa no equivale a la antigua verificación previa, y el inversor, una vez hecha la declaración, puede efectuar su inversión sin esperar notificación alguna de la Administración.

2. PRESENCIA EMPRESARIAL EXTRANJERA EN ESPAÑA. CREACIÓN DE NUEVAS EMPRESAS.

Previo a adentrarnos en las diversas formas de presencia empresarial de capital humano y económico extranjero en España tenemos que hacer referencia obligada a las formas y tramites para la obtención de los permisos de residencia y de trabajo para extranjeros no comunitarios y a los pasos legales que han de hacer éstos tanto para establecerse como trabajadores por cuenta ajena como propia.

A. LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE RESIDENCIA Y TRABAJO PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS.

En este apartado haremos hincapié en los pasos a realizar por una persona extranjera que desee poner en funcionamiento una empresa en España, o bien trabajar por cuenta ajena extendiéndonos en el requisito principal y primero y que afecta a su capacidad personal como es la **OBTENCIÓN DEL PERMISO DE RESIDENCIA.**

Normativa:

Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre.

Partiremos de la idea de que para ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional por cuenta ajena o propia en España, es necesario tener más de 16 años, un permiso de trabajo y residencia.

Hay que destacar que existen visados de estancia y de residencia: los primeros no sirven para obtener permisos de residencia y los segundos sí. Para trabajar en España, los extranjeros pueden obtener un permiso de trabajo o bien una autorización para trabajar en el país. Para obtener un permiso de trabajo, es necesario disponer de un visado de residencia laboral; pero para obtener una autorización para trabajar, puede ser suficiente un visado de estancia, ya que algunos de los tipos de visado de estancia autorizan la realización de actividades profesionales.

Las tres formas principales para conseguir un permiso de trabajo y residencia en España, han sido desde la Ley 8/2000, (reformada y reglamentada por normativas posteriores) el régimen general, el sistema del contingente anual, y las regularizaciones extraordinarias.

- *El régimen general.* Es el modo en que los inmigrantes en general pueden acceder al mercado de trabajo español, obteniendo previamente la autorización de trabajo y residencia en cualquier momento del tiempo, siempre que cumplan unas determinadas condiciones entre las que podemos destacar:

Por cuenta ajena se define al aspirante con una oferta formal de empleo en España y por cuenta propia implica que el solicitante tiene un proyecto comercial o actividad laboral que desarrollará de manera independiente, pero debidamente autorizado por el organismo laboral español.

- El inmigrante no comunitario mayor de 16 años debe encontrarse en su país de origen para la tramitación de su permiso, y será el empleador el que deberá tramitar el mismo ante el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con carácter previo a la prestación de servicios por parte del trabajador.

- En caso de que la actividad que vaya a realizar el extranjero sea por cuenta ajena, se considerará la situación nacional de empleo para en cada caso, conceder la autorización o no. Para llevar a cabo esta consideración deberá tenerse en cuenta la insuficiencia de trabajadores en todo el territorio nacional, tanto españoles como comunitarios o extranjeros autorizados para trabajar, capacitados para el desempeño de la profesión o puesto de trabajo ofertado por la empresa.

Para demostrar esto, el empleador deberá presentar la oferta de trabajo en el Servicio Público de Empleo, y que éste concluya un resultado negativo ante la imposibilidad de encontrar personas que estén dispuestos a cubrirla.

- *El contingente anual.* El Gobierno prevé anualmente un cupo de mano de obra necesaria para el siguiente año, que no podrá ser cubierto por la población española. Fija así, la cifra correspondiente, y las características de las ofertas de trabajo ofrecidas con indicación del sector profesional a que corresponderá cada una de ellas, para poder cubrir esas plazas con trabajadores procedentes de otros países. Para la fijación de dicho cupo, se dará audiencia a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, y al Consejo Superior de Política de Inmigración.
- *Las regularizaciones extraordinarias.* Es el último mecanismo de acceso al mercado de trabajo con que cuentan los inmigrantes. Puede resultar paradójico que una supuesta extraordinaria regularización esté incluida dentro de las principales formas de concesión de permisos de trabajo y residencia para los inmigrantes, pero la realidad es que una gran proporción de inmigrantes residentes legalmente en España, obtuvieron el primer permiso de residencia gracias a estas regularizaciones. De hecho, han tenido varias regularizaciones de este tipo, en los años 1986, 1991, 1996 y 2000 y mas recientemente durante el primer trimestre de 2005.

El Gobierno utiliza esta medida como solución ante situaciones en que existe un gran número de inmigrantes irregulares, sin establecer condición alguna para la obtención de la residencia legal, más que la demostración de haber residido en España durante un periodo determinado.

COMO TRAMITAR LOS PERMISOS RESIDENCIA

La residencia, requisito previo para la obtención de los permisos de trabajo, puede ser temporal o permanente.

- **La residencia temporal** es la situación que autoriza al extranjero a permanecer en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años. La residencia temporal deberá ser autorizadas por el Ministerio del Interior.

Modelo de solicitud	EX01 – Autorización de residencia y autorización de trabajo y residencia.
Lugar de presentación	Oficinas de registro y órganos administrativos: Oficinas de extranjeros o, en su defecto, Comisarías de Policía o Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos sociales y en la Dirección General de Ordenación de las Migraciones y en la Dirección General de la Policía (Comisaría General de Extranjería y Documentación)

El permiso de residencia temporal podrá concederse a los extranjeros que se encuentren en España y se hallen en los siguientes supuestos:

- Los que manifiesten su propósito de fijar por primera vez su residencia en España, así como a aquellos que habiendo residido con anterioridad no reúnan los requisitos establecidos para la obtención de un permiso de residencia permanente.
- Los que hubiesen tenido tal permiso y no lo hubieran podido renovar habiendo permanecido de forma continuada en territorio español sin permiso de residencia durante los dos años anteriores.
- Los que acrediten una permanencia continuada, sin permiso de residencia, en territorio español durante un período mínimo de cinco años.
- Aquellos que acrediten la permanencia continuada en España durante un período mínimo de tres años y en los que concurra una situación excepcional y acreditada de arraigo, considerando como tal la incorporación real al mercado de trabajo y los vínculos familiares con extranjeros residentes o con españoles.
- Otros requisitos para su concesión:
 1. A las personas consideradas como desplazadas.
 2. A aquellas personas a las que, habiéndoles sido denegada o inadmitida a trámite su solicitud de asilo, el Ministro del Interior haya autorizado su permanencia en España a propuesta de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio por razones humanitarias.
 3. A las personas en las que concurran razones humanitarias, en particular haber sido víctimas de conductas tipificadas como delitos racistas o xenófobos.
 4. A las personas que colaboren con las autoridades administrativas y judiciales españolas, o en las que concurran razones de interés nacional o seguridad nacional.
 5. Son también requisitos para autorizar la residencia temporal de un extranjero, que carezca de antecedentes penales en España o en sus países anteriores de residencia por delitos existentes en el ordenamiento español y que no figure como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.

Causas de extinción del permiso de residencia temporal: La vigencia de los permisos de residencia temporal se extinguirá sin necesidad de pronunciamiento administrativo alguno cuando:

- Por el transcurso del plazo para el que se hayan expedido.
- Por renuncia expresa o tácita de su titular.
- Por venir obligado el residente extranjero a la renovación extraordinaria del permiso, en estados de excepción o de sitio.
- Por la permanencia fuera de España de forma continuada durante más de seis meses en un período de un año.
- Por la inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada previstos en la Ley.

El permiso de residencia temporal se extinguirá por resolución motivada de la autoridad gubernativa competente para su concesión, cuando se constate la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- Deje de disponer el residente extranjero de recursos económicos o medios de vida suficientes, asistencia sanitaria garantizada, o vivienda adecuada, sin que pueda disponer de ellos en un plazo de tres meses contados a partir de la notificación en relación con tal circunstancia, salvo que el permiso de residencia hubiera sido otorgado por circunstancias excepcionales.
 - Cambie o pierda su nacionalidad, sin perjuicio de que pueda adquirir otro permiso de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
 - Desaparezcan las circunstancias que sirvieron de base para su concesión.
 - Se compruebe la inexactitud grave de las alegaciones formuladas por el titular para obtener dicho permiso de residencia.
 - Deje de poseer pasaporte, documento análogo o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que pueda justificar que ha realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.

Documentación a presentar:

- a) Copia del pasaporte o documento válido para la entrada en España o, en su caso, cédula de inscripción, en vigor.
- b) Cualquier documento que acredite el tiempo previo de residencia legal y continuada en España, o de permanencia de hecho.
- c) Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- d) Visado de residencia en vigor, salvo los casos en que éste no sea necesario según las previsiones legales y reglamentarias.
- e) Certificado de antecedentes penales, expedido por las autoridades del país de origen o de procedencia o, en su caso, certificado de las autoridades españolas de exención de este requisito.
- f) Certificado médico oficial, si el solicitante no lo hubiese aportado para la obtención del correspondiente visado, en su caso.
- g) Justificación de medios de vida suficientes para el periodo de residencia que solicita, o que dichos ingresos van a recibirse periódicamente, y de tener garantizada asistencia sanitaria pública o privada.

Por reagrupación familiar:

- a) Documentos previstos en el apartado 1 (exceptuando los requisitos de la letra g).
- b) Acreditación de que se encuentra incluido en algunos de los siguientes supuestos: cónyuge del residente (que no se encuentra separado de hecho o de derecho ni casado en fraude de ley); hijo menor de edad o incapacitado del residente y el cónyuge (si lo es de un solo cónyuge, éste habrá de ejercer la patria potestad o tener otorgada la custodia, y tenerlo efectivamente a su cargo); menores de edad o incapaces cuyo representante legal sea el residente; ascendientes del residente o del cónyuge, si están a su cargo y existen razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia.

Por circunstancias excepcionales:

- a) Copia del pasaporte o documento válido para la entrada en España aunque estuvieren caducados. Asimismo será suficiente cualquier documento de identidad o de viaje o de otra clase de los que disponga, que puedan servir o contribuir a la identificación del interesado o, en su caso, cédula de inscripción en vigor.
- b) Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- c) En caso procedente, acreditación de concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: consideración de desplazado; existencia de cierta vinculación con los supuestos establecidos en el Estatuto del refugiado, tras haberle sido denegada o inadmitida a trámite su solicitud de asilo; concurrencia de razones humanitarias; colaboración con las autoridades administrativas o judiciales españolas o concurrencia de razones de interés o seguridad nacional; concurrencia de alguno de los supuestos del art. 49.2 del Reglamento aprobado por R.D. 864/2001.

Por arraigo:

Además de la documentación anterior, el solicitante deberá presentar:

- a) Acreditación de la permanencia continuada en España durante un periodo mínimo de tres años y de la concurrencia de una situación excepcional y acreditada de arraigo, considerando como tal la incorporación real al mercado de trabajo y los vínculos familiares con extranjeros residentes o con españoles.
- b) Acreditación de haber disfrutado de la autorización de residencia temporal y de no haber podido renovarla, habiendo permanecido de forma continuada en territorio español sin autorización de residencia durante los dos años anteriores.
- c) Acreditación de una permanencia continuada, sin autorización de residencia, en territorio español durante un periodo mínimo de cinco años.

Renovación de una autorización de residencia temporal:

- a) Copia del pasaporte o documento válido para la entrada en España en vigor, o en su caso cédula de inscripción en vigor.
- b) Tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné.
- c) Copia de la autorización de residencia a renovar.
- d) Justificación documental del cumplimiento de sus obligaciones fiscales exigibles en España.
- e) Justificación de mantenimiento de las circunstancias que motivaron la concesión de la autorización anterior. En caso de variación se deberán justificar las nuevas circunstancias que den derecho a la renovación.

Si se ha sido titular de una autorización de residencia por reagrupación familiar y se solicita una independiente, además de la documentación anterior se deberá acompañar, acreditación de haber convivido en España con su cónyuge durante dos años, la mayoría de edad, en el caso de los descendientes del reagrupante, y la asistencia sanitaria y medios de vida suficientes.

- **La residencia permanente** es la situación que autoriza a residir en España indefinidamente y trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.

Modelo de solicitud	EX01 – Autorización de residencia y autorización de trabajo y residencia.
Lugar de presentación	Oficinas de registro y órganos administrativos: Oficinas de extranjeros o, en su defecto, Comisarías de Policía o Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos sociales y en la Dirección General de Ordenación de las Migraciones y en la Dirección General de la Policía (Comisaría General de Extranjería y Documentación)

Tendrán derecho a residencia permanente los que hayan tenido residencia temporal durante cinco años de forma continuada. Se considerará que la residencia ha sido continuada aunque por períodos de vacaciones u otras razones que se establezcan reglamentariamente hayan abandonado el territorio nacional temporalmente. Con carácter reglamentario y excepcionalmente se establecerán los criterios para que no sea exigible el citado plazo en supuestos de especial vinculación con España.

El permiso de residencia permanente tiene vigencia indefinida. No obstante, su titular debe renovar la tarjeta, que lo documenta, cada 5 años en cualquiera de las Oficinas de Extranjeros o Comisaría de Policía.

Documentación a presentar:

A la documentación señalada en el apartado correspondiente a la autorización de residencia temporal, en los apartados a), b), c) y d) sólo en el caso de no ser residente legal, se deberá acompañar también la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones fiscales exigibles en España y de una de las siguientes circunstancias:

- Haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.
- Ser beneficiario de una pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social.
- Ser beneficiario de una pensión de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, en su modalidad contributiva, incluida dentro de la acción protectora del sistema de la Seguridad Social o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, no capitalizable, suficiente para su sostenimiento.
- Haber nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acreditar haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.
- Haber sido españoles de origen, habiendo perdido la nacionalidad española.

El formulario EX01 está dividido en varias secciones:

- ENCABECIMIENTO:** ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, OFICINA DE EXTRANJEROS Y DOCUMENTACIÓN, y un espacio para el número de expediente.
- SECCIÓN 1: DATOS PERSONALES DEL EXTRANJERO:** Incluye campos para nombre, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, nacionalidad, etc.
- SECCIÓN 2: DATOS RELATIVOS A LA AUTORIZACIÓN QUE SE SOLICITA:** Incluye campos para el tipo de autorización (residencia temporal o permanente), el lugar de residencia, el lugar de trabajo, etc.
- SECCIÓN 3: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:** Una lista de documentos que debe acompañar la solicitud, como pasaporte, certificado de antecedentes penales, etc.
- SECCIÓN 4: DATOS DEL SOLICITANTE LEGAL DEL EXTRANJERO:** Incluye campos para el nombre, dirección, teléfono, etc.
- SECCIÓN 5: DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:** Incluye campos para el nombre, dirección, teléfono, etc.
- SECCIÓN 6: RESOLUCIONES ADOPTADAS:** Un cuadro con columnas para 'RESOLUCIÓN', 'FECHA', 'LUGAR', 'TIPO', 'ESTADO', etc.

- f) Llegar a la mayoría de edad habiendo estado bajo la tutela de una Entidad Pública española durante al menos los tres años consecutivos inmediatamente anteriores.
- g) Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- h) Haber contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

Renovación de una autorización de residencia permanente:

Para la renovación de la autorización de residencia permanente se presentará copia del pasaporte o documento válido para la entrada en España, o en su caso, cédula de inscripción en vigor, tres fotografías recientes en color, en fondo blanco, tamaño carné, y copia de la tarjeta de identidad de extranjero.

Extinción de la autorización de residencia permanente: La vigencia de los permisos de residencia permanente se extinguirá:

- Por venir obligado el residente extranjero a la renovación extraordinaria del permiso en estados de excepción o de sitio.
- Por resolución motivada de la autoridad gubernativa competente para su concesión, cuando se compruebe la inexactitud grave de las alegaciones formuladas por el titular para obtener dicho permiso de residencia.
- Por resolución motivada de la autoridad gubernativa competente, cuando se encuentre incluido en alguno de los supuestos de prohibición de entrada previstos en el Reglamento.
- Por la permanencia fuera de España de forma continuada durante más de seis meses en un período de un año.

PERMISOS DE TRABAJO Y RESIDENCIA POR CUENTA AJENA PARA EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS

Para trabajar por cuenta ajena.

Características	Duración máxima
Puede concederse para trabajar en un sector o actividad y ámbito geográfico concreto	1 año
Se concede para trabajar en diferentes profesiones o actividades para individuos que sean titulares de un permiso inicial, al finalizar la vigencia y en todo el territorio nacional.	2 años
Se concede para realizar cualquier actividad en todo el territorio nacional para los individuos que sean titulares de un permiso renovado, al finalizar la vigencia	2 años

Para trabajar por cuenta ajena (en actividades de temporada o servicios temporales)

Características	Duración máxima
Se concede para la realización de actividades de temporada o trabajos de duración limitada, como el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, instalación de equipos... Puede limitarse a una actividad y ámbito geográfico concreto.	1 año
Se concede para la realización de actividades o servicios de temporada o campaña y puede limitarse a una actividad y ámbito geográfico concreto.	9 meses

Regímenes especiales

Características	Duración máxima
Permiso para trabajadores fronterizos. Se concede a trabajadores que trabajan en una zona fronteriza del Estado Español, pero que retornan diariamente al país vecino en el que residen y que desarrollan actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia o ajena	5 años (renovable)
Se concede para el ejercicio de una actividad lucrativa, en caso de desplazamiento temporal de un trabajador extranjero que dependa, mediante relación laboral, de una empresa establecida en un estado no miembro de la UE ni del espacio económico europeo siempre que: <ul style="list-style-type: none"> - El desplazamiento sea por encargo y bajo la dirección de una empresa, en ejecución de un contrato celebrado entre la misma empresa y el destinatario de la presentación de los servicios que esté establecido en España. - El desplazamiento sea a un centro de trabajo en España de la misma empresa extranjera o de otra empresa del grupo del que forme parte. 	Igual al desplazamiento.

COMO TRAMITAR LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO Y RESIDENCIA.

Modelo de solicitud	EX01 – Autorización de residencia y autorización de trabajo y residencia.
Lugar de presentación	Oficinas de registro y órganos administrativos: Oficinas de extranjeros o, en su defecto, Comisarías de Policía o Áreas o Dependencias de Trabajo y Asuntos sociales y en la Dirección General de Ordenación de las Migraciones y en la Dirección General de la Policía (Comisaría General de Extranjería y Documentación)

El permiso de trabajo puede limitarse para trabajar en una profesión, actividad y ámbitos geográficos concretos. Para la concesión de permisos de trabajo por cuenta ajena deben tenerse en cuenta los siguientes elementos:

- Insuficiencia de trabajadores en todo el territorio nacional, tanto españoles como comunitarios o extranjeros autorizados para trabajar, capacitados para el desarrollo de la profesión o puesto de trabajo solicitado por la empresa
- Que la gestión de “la oferta de trabajo”, es decir, la búsqueda de trabajadores, presentada obligatoriamente ante el servicio público de trabajo, haya finalizado con resultado favorable para la contratación del trabajador extranjero. (validez del certificado 2 meses).

Sujetos legitimados para solicitarla:

- El empresario, o empleador que pretenda emplear a un extranjero, cuando se trate de una autorización inicial de trabajo por cuenta ajena, o de una autorización para la realización de un trabajo en el marco de una prestación transnacional de servicios.
- El propio trabajador extranjero, cuando se trate de una autorización de trabajo para el ejercicio de actividades por cuenta propia, o en los supuestos de renovación de una autorización de trabajo anterior.

Procedimiento de solicitud:

Para solicitar el permiso inicial de trabajo por cuenta ajena será preciso en principio, la presentación de 2 solicitudes, una de permiso de residencia (en España) y una de visado o permiso de residencia (en el país de origen). Si el trabajador ya cuenta con el permiso de residencia este último trámite se obviará.

En cualquier caso, es imprescindible que, en primer lugar, la empresa inicie los trámites en la Oficina de extranjeros.

Plazos de presentación:

- Si se trata de una autorización inicial, la solicitud debe ser presentada antes de iniciarse la actividad laboral o profesional que, en ningún caso, podrá iniciarse antes de la concesión.

En ningún caso podrá concederse una renovación de una autorización solicitada transcurrido más de tres meses de su vencimiento. Tampoco cuando el interesado haya residido fuera de España durante más de seis meses de forma continuada.

- Si se trata de una renovación, deberá solicitarse con un mes de antelación a la fecha de vencimiento. También podrán ser renovadas cuando se hayan presentado dentro de los tres meses posteriores a la fecha de expiración, sin perjuicio de la sanción que proceda.

Forma y efectos de la presentación:

- Hay dos casos, dependiendo de donde se encuentre físicamente el trabajador extranjero en el momento de solicitar el permiso de residencia y trabajo;
 - Por una parte, si el trabajador extranjero, a favor del cual se formula la oferta de trabajo, se encuentra en su país de origen, la empresa debe transmitirle urgente mente dos ejemplares del Modelo EX04 (oferta de trabajo) así como el ejemplar del modelo EX01 (solicitud de permiso de residencia y trabajo..
 - Por otra parte, si el trabajador extranjero a favor del cual se formula la oferta, se encuentra en España temporalmente, debe volver a su país de origen para solicitar personalmente su visado de, a través de la representación consular española. Excepcionalmente, y siempre que este expresamente autorizado por la autoridad consular española se podrá designar a otra persona en su país de origen para que formule la solicitud de visado en su nombre. En cualquier caso para recoger el visado se ha de personar el trabajador personalmente.
- Una vez presentada la solicitud, se le devolverá una copia de la misma debidamente sellada, como recibo acreditativo de la presentación.
- Las solicitudes de renovación, cuando son presentadas dentro de los plazos previstos, desde un mes antes hasta tres meses posteriores al vencimiento, prorrogan la validez del autorización que se pretende renovar, surtiendo sus mismos efectos en el ámbito laboral y de Seguridad Social.

Documentación necesaria: La documentación que ha de acompañarse a la solicitud depende en parte del tipo de autorización.

Con carácter general, cualquiera que sea el tipo de autorización solicitada habrán de presentarse los siguientes documentos referidos al trabajador

- a) Copia del pasaporte, cédula de inscripción o documento de viaje en vigor. En el supuesto de que estén caducados deberá aportarse copia de los mismos y de la solicitud de renovación.
 - b) Tres fotografías recientes, en color, en fondo blanco y tamaño carné.
 - c) Titulación y/o acreditación de la capacitación exigida para el ejercicio de la profesión, si procede.
 - d) Certificado de residencia en la zona fronteriza de un Estado limítrofe, en el caso de trabajadores fronterizos.
- 2) Si se solicita una autorización de trabajo y residencia por cuenta ajena inicial o de primera concesión

Si el trabajador se encuentra en alguno de los supuestos específicos recogidos en la solicitud, deberá presentar los documentos que justifiquen su inclusión en el supuesto señalado.

Documentación a presentar: Una vez autorizada la contratación de trabajadores en el extranjero, el empresario presentará la siguiente documentación:

- a) DNI o CIF y documento de inscripción de la empresa en la Seguridad Social, o documento acreditativo de hallarse exento, y en el caso de que la empresa esté constituida como persona jurídica, documento público que otorgue la representación de la misma en favor de la persona física que formule la solicitud.
- b) Contrato de trabajo en que figure, al menos, los aspectos previstos en el artículo 2.2 del Real Decreto 1659/1998, de 24 de julio.
- c) En su caso, memoria descriptiva de las actividades de la empresa y perfil del puesto de trabajo de que se trate, que justifique la contratación o desplazamiento de los trabajadores extranjeros.
- d) Igualmente, se podrán solicitar los documentos que se consideren necesarios para acreditar la capacidad o solvencia del empleador para hacer frente a las obligaciones dimanantes del contrato de trabajo y cualquier otra documentación que se considere necesaria para valorar adecuadamente las ofertas de empleo.

Una vez hecha esta introducción acerca de cómo obtener la residencia y los permisos de trabajo pasamos a desarrollar cómo y con que figuras puede establecerse un extranjero en España.

B. EXTRANJEROS COMUNITARIOS.

Podrán residir en España sin necesidad de tarjeta de residencia las personas que sean titulares de un documento de identidad o un pasaporte nacional válido y en vigor:

- a) Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados parte en el *Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*, que sean trabajadores por cuenta propia o ajena, estudiantes o beneficiarios a residir con carácter permanente.
- b) Familiares de las personas del apartado anterior así como familiares de ciudadanos españoles siempre que sean nacionales de algún Estado miembro de la Unión Europea.
- c) Nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados que trabajen en España manteniendo su residencia en el territorio de alguno de estos Estados y al que regresan todos los días o al menos una vez por semana.

Para la realización de las actividades económicas por cuenta propia o por cuenta ajena, para la prestación de servicios o para estudios, los interesados estarán sometidos a la normativa específica vigente en igualdad de condiciones que los ciudadanos españoles.

Derecho a residir de forma permanente:

1. Son titulares del derecho a residir con carácter permanente los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el *Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo* que hayan desarrollado una actividad económica por cuenta propia o ajena en territorio español y concurra en ellos alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que en el momento en que cese su actividad hayan llegado a la edad prevista por la legislación española para la jubilación con derecho a pensión, habiendo ejercido su actividad durante los 12 meses precedentes y residido en España durante más de tres años.
- b) Que hayan cesado en el desempeño de su actividad como consecuencia de incapacidad permanente para el trabajo, habiendo residido en España durante más de dos años sin interrupción. No será necesario acreditar tiempo alguno de residencia si la incapacidad resultara de accidente de trabajo o de enfermedad profesional que dé derecho a una pensión de la que sea responsable, total o parcialmente, un organismo del Estado español.
- c) Que después de tres años de actividad y de residencia continuadas en territorio español desempeñen su actividad en otro Estado miembro y mantengan su residencia en España, regresando al territorio español al menos una vez por semana.

2. Se expedirá o renovará, cuando fuera necesario, la tarjeta de residencia a los miembros de la familia de quienes reúnan los requisitos señalados en el apartado anterior, que residan con ellos en España.

3. Si el titular del derecho a residir en territorio español hubiera fallecido en el curso de su vida activa, se expedirá y renovará la tarjeta de residencia a los miembros de su familia, cuando fuera necesario y concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que el titular del derecho a residir en territorio español hubiera residido en España en la fecha del fallecimiento durante, al menos, dos años.
- b) Que el fallecimiento se haya debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- c) Que el cónyuge supérstite, siempre que no estuviera separado de derecho, fuera ciudadano español y hubiera perdido la nacionalidad española como consecuencia del matrimonio con el fallecido.

4. Se expedirá o renovará la tarjeta de residencia a los miembros de la familia, cualquiera que sea su nacionalidad, cuando fuera necesario y el titular del derecho a residir con carácter permanente en España hubiese fallecido después de adquirir este derecho.

5. Para el ejercicio del derecho de residencia, en los supuestos contemplados en los apartados anteriores, el beneficiario dispondrá de un plazo de dos años, contados a partir del día en que, por aplicación de lo dispuesto, adquieran el derecho a obtenerla.

Supuestos de residencia con tarjeta.

1. La residencia temporal en España con una duración superior a tres meses e inferior a un año se documentará en aquellos casos no contemplados en el apartado A) con una tarjeta de residencia, de vigencia limitada a la duración de aquélla.

2. La residencia en España con una duración superior a un año se documentará con una tarjeta de residencia renovable que tendrá cinco años de vigencia, en aquellos supuestos no contemplados en el apartado A).

3. Los familiares, contemplados en el apartado "Ámbito de aplicación", de nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que posean la nacionalidad de un tercer estado, serán documentados con una tarjeta de residencia cuya vigencia estará vinculada a la residencia de la persona de la que dependan, sin perjuicio del derecho a residir con carácter permanente.

4. Los familiares de españoles que sean nacionales de terceros Estados serán documentados con una tarjeta de residencia con cinco años de vigencia, sin perjuicio del derecho a residir con carácter permanente.

C. EMPRESARIOS INDIVIDUALES Y EMPRESAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA.

El establecimiento en España de una empresa extranjera puede realizarse bajo alguna de las formas que nombramos a continuación:

- **El empresario individual extranjero.**

Los extranjeros podrán ejercer el comercio en España, con sujeción a las leyes de su país, en lo que se refiere a su capacidad para contratar, y a las disposiciones del código, por lo que concierne a la creación de establecimientos dentro del territorio español, a las operaciones mercantiles y a la jurisdicción de los tribunales de nuestra nación. A pesar de que la capacidad para contratar se rige por lo dispuesto en la ley de su país, el extranjero empresario está sometido a las prohibiciones para ejercer esta actividad que se deduce de los artículos 13 y 14 del Código de Comercio *y el resto de la legislación española.

Este régimen aplicable al empresario extranjero es susceptible de modificación por medio de tratados internacionales, los cuales suelen inspirarse en el principio de reciprocidad.

- **El empresario social extranjero.**

Como consecuencia de su personalidad jurídica la sociedad tiene derecho a la nacionalidad, lo que significará que existirán sociedades españolas y sociedades con otra nacionalidad diferente. El gobierno español reconoce la personalidad jurídica de las sociedades extranjeras aunque no cumplan los requisitos que exige, para la adquisición de la personalidad, la ley española.

Delimitada la personalidad jurídica extranjera, el art.1 del Código de Comercio se remite, a efectos de su capacidad y de la adquisición de la personalidad, al ordenamiento jurídico de su país. Pero en lo que concierne a las operaciones empresariales que realizan en España, o a los conflictos y litigios internacionales que puedan tener como consecuencia del ejercicio de esas operaciones, será necesario que cumplan y se adapten a la legislación española.

Este régimen aplicable al empresario extranjero es susceptible de modificación por medio de tratados internacionales, los cuales suelen inspirarse en el principio de reciprocidad.

▪ **Apertura de una oficina de representación.**

La oficina de representación es la forma más sencilla para la implantación de una empresa extranjera. Su actividad se reduce a la realización de estudios y la prospección de mercados, sin que pueda realizar una actividad económica propia.

Es una forma adecuada para la primera etapa de penetración, en la que interesa conocer el mercado y estudiar sus características.

Dado que no ejerce una actividad económica, no tiene que realizar ningún trámite específico de constitución, ni inscribirse en el Registro Mercantil.

▪ **Creación de una sucursal o de una filial.** (Este apartado dada su importancia nos extenderemos más en puntos posteriores).

Procedimiento de solicitud inicial de trabajo por cuenta propia. Extranjero en régimen de Autónomo.

Al igual que cuando se trata de la solicitud inicial de trabajo por cuenta ajena, puede ser necesaria la presentación de 2 solicitudes, una de permiso de residencia (en España) y una de visado de residencia (en el país de origen). El orden en que deben presentarse puede variar en función de diferentes factores:

¿El extranjero es en la actualidad residente legal en España?	SI	No necesita visado de residencia Debe presentar la solicitud de permiso de trabajo inicial directamente en la Oficina de Extranjeros en España.
	NO	Debe realizar 2 solicitudes: 1. Solicitud de visado de residencia laboral por cuenta propia (en la oficina consular de España, en el país donde la persona interesada reside en la actualidad). 2. Solicitud de permiso de residencia inicial.

Si el extranjero está en España temporalmente

Puede presentar la solicitud de permiso de trabajo inicial directamente en la Oficina de Extranjeros en España y después tramitar la solicitud de visado en la oficina consular española en su país. Cuando obtiene el visado, entra en España en calidad de residente, y debe presentar la copia de visado en la Oficina de Extranjeros en España.

Debe esperar la resolución de concesión del permiso de trabajo para iniciar su actividad empresarial.

Si está en su país de origen

Debe presentar la solicitud de visado de residencia laboral en la oficina consular española, y cuando obtiene el visado, entrar en España, y presentar la solicitud de permiso de trabajo inicial en la Oficina de Extranjeros en España.

Debe esperar la resolución de concesión del permiso de trabajo para iniciar su actividad empresarial.

Una vez los extranjeros tienen en regla sus papeles de residencia y permisos de trabajo pueden optar por la fórmula del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, de este modo, los trabajadores autónomos extranjeros que residan y ejerzan legalmente su actividad en territorio español pueden darse de alta en el RETA.

Desde un punto de vista legal y fiscal es el régimen más sencillo. Es más adecuado para los profesionales cuyos importes brutos anuales no son muy elevados, ya que la presión fiscal es menor. No existe separación de capital personal y capital profesional por lo que la responsabilidad (profesional) es ilimitada y personal.

Como para los trabajadores españoles la solicitud de alta debe realizarla el trabajador en las Direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en los 30 días naturales siguientes al inicio de la actividad.

Dado que los trámites para la constitución de una empresa ya los hemos desarrollado ampliamente en otros módulos y que éstos son comunes tanto a españoles como extranjeros obviaremos volver a repetirlos en este módulo.

Adquisición de acciones de una sociedad existente.

Como su propio nombre indica se trata de la participación por compra de acciones en el capital social de una sociedad ya existente.

Si se trata de una sociedad limitada, para la transmisión de participaciones sociales deberá intervenir un fedatario público mientras que si se trata de una sociedad anónima la obligación de intervención de un fedatario público será necesaria en aquellos casos en que la normativa española así lo exija o cuando las partes lo hayan acordado.

En los dos casos el fedatario evidenciará:

- Identidad de las partes intervinientes.
- El título de la propiedad del vendedor de las acciones.
- Impresos de declaración de la inversión extranjera ante el Registro de Inversiones Extranjeras de la Dirección General de Comercio e Inversiones.

Por último, en cuanto a los tramites legales a los que se ve expuesto un inversionista extranjero por adquisición de participaciones en una sociedad ya existente está el pago del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales, de este modo, las transmisiones de acciones de sociedad de cuyo activo esté compuesto mayoritariamente de bienes inmuebles tributan por este impuesto al 6%.

Costes:

- Aranceles del fedatario público que intervenga en la operación.
- En el caso de un cónsul español en el extranjero, se aplica una escala móvil vinculada al precio. Los tipos oficiales van desde un máximo del 1% hasta el 0,05 % para importe superiores a los 300.506,05 euros.
- En este caso, no se devenga el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, salvo en los supuestos arriba indicados.

3. ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN ESPAÑA.

Una empresa extranjera puede desarrollar actividades industriales de tres formas distintas:

1. Constitución o fundación de una oficina de información o representación.
2. Fundación o constitución de una sucursal dependiente o independiente.
3. Constitución de una empresa filial con forma jurídica propia

A. CONSTITUCIÓN DE UNA OFICINA DE INFORMACIÓN O REPRESENTACIÓN.

Una oficina de información o representación puede funcionar de dos maneras: Por una parte un industrial externo independiente (p. ej. un representante comercial) puede encargarse de gestionar la oficina. En este caso no tiene lugar una actividad industrial económica independiente de la empresa extranjera.

También es posible constituir una oficina de información o representación como elemento integrante dependiente de la propia organización extranjera. En este caso se trata, desde el punto de vista legal, de una sucursal dependiente de la empresa.

B. CONSTITUCIÓN DE UNA SUCURSAL.

Una sucursal es un establecimiento de comercio (tienda, oficina, almacén, fábrica, etc.) abierto por una sociedad, dentro o fuera de su domicilio principal, cuyo administrador tiene facultades para representarla legalmente.

La sucursal es la forma más sencilla para una empresa extranjera de introducirse en la actividad comercial e industrial de otro país. (Sin necesidad de tener que constituir una nueva persona jurídica propia). Al contrario de la oficina de información o de representación, en las cuales las actividades son desempeñadas por un representante comercial, la sucursal se encuentra integrada en la propia organización de la empresa.

Las sucursales de empresa extranjera deben facilitar a la Dirección General de Política Comercial de Inversiones Extranjeras, en el curso del primer trimestre de cada año natural y referidas al 31 de diciembre del año anterior, con independencia de la duración del ejercicio social de la sucursal o de su casa matriz, la denominada **cuenta de enlace con la casa matriz** que consiste en información de carácter contable referente a las siguientes relaciones financieras entre la sucursal y su casa matriz:

- la dotación de capital asignada a la sucursal.
- las dotaciones recibidas (se supone durante un año) de la casa matriz.
- las reservas.
- los beneficios no distribuidos, que deben aparecer desglosados por años.
- las participaciones en gastos generales de la casa matriz, igualmente desglosados por años.
- y cualquier otro concepto financiero que fueran debidos por la sucursal a su casa matriz y que aún no hubieran sido transferidos.

A la espera de la normativa de desarrollo del Real Decreto 664/1999 y según lo dispuesto en su disposición transitoria única, ya no es necesario acreditar la procedencia de los capitales aportados para realizar la inversión extranjera, sino tan sólo la no residencia del titular de la inversión.

Trámites de constitución:

1. Escritura de constitución:

Cuando se trata de una sucursal de empresa extranjera es necesario para su posterior inscripción que la constitución esté reflejada mediante escritura pública, debiendo presentar al notario la siguiente documentación:

- Certificado del acuerdo adoptado por la empresa matriz sobre la implantación de una sucursal en España.
- Certificado del Consulado de España en el país del titular relativo a la constitución de la sucursal, garantizando de este modo que la empresa matriz existe en el país de origen.

Los dos certificados junto con los estatutos de la sociedad deberán estar traducidos por interprete jurado.

2. Declaración al Registro de inversiones el Ministerio de Economía y Hacienda:

Todas las inversiones de los no residentes deben ser declaradas en el acto de su formalización y en el momento de su liquidación. Como regla general, las inversiones extranjeras sólo requieren ser declaradas una vez realizadas. No obstante, existen dos supuestos en los que es necesaria la declaración previa y estos son:

- Cuando la titularidad procede de paraísos fiscales y,
- Cuando la inversión supera los 3 millones de euros.

Cuando se lleve a cabo la declaración de las inversiones extranjeras en España, se debe acompañar de la documentación residencia.

Documentos acreditativos de la residencia.

- Personas físicas de nacionalidad extranjera:
 - Tarjeta o carnet de autorización o permiso de residencia para estados no miembros de la Unión europea.
 - Tarjeta de residencia temporal o definitiva para nacionales de un estado miembro de la Unión europea (incluyendo Liechtenstein).

Las personas físicas no necesitan acreditar la no residencia para llevar a cabo una inversión extranjera en España si realizan los pagos con cargos a una cuenta abierta en una oficina en España de una entidad registrada, de titularidad de un no residente y dicha entidad certifica o acredita que los fondos empleados provienen de tal cuenta.

La certificación o acreditación debe adjuntarse a la declaración de la inversión. Si por razones de urgencia no se puede aportar el certificado negativo de residencia, basta con adjuntar un documento que acredite la nacionalidad extranjera. Tal procedimiento debe entenderse como válido en relación con las declaraciones de inversión extranjera, las cuales deben realizarse dentro de los 30 días siguientes a la formalización de la inversión.

- Establecimientos o sucursales en España de personas jurídicas extranjeras o de personas residentes en el extranjero:
 - Pueden acreditar su residencia mediante cualquier documento público en el que conste su constitución con arreglo a las leyes españolas o un certificado de inscripción en el Registro Mercantil correspondiente a su domicilio.

La declaración previa debe ser realizada por el titular de la inversión extranjera mediante el modelo oficial MC-5 para constitución y ampliación de sucursales. La rectificación de datos declarados en el modelo anterior se efectúa en el modelo MC-R.

Documentación / Declaración previa de la inversión:

- Modelo oficial MC-5 de constitución de una sucursal.
- Documentación acreditativa de la residencia.
- Cuando la declaración se realiza posterior a la inversión, se utilizará el modelo MC-1 por cada inversión realizada, además de la siguiente documentación:
 - Documentación justificativa de la no residencia del titular de la inversión.
 - Una descripción, en la medida en que no vengán reflejadas en el modelo oficial, de la inversión declarada, incluyendo importe nominal y efectivo.
 - Copia de la documentación de la identidad fiscal española o sucursal en España destinataria de la inversión (por ejemplo: fotocopia de la tarjeta del CIF).
 - Copia de la autorización administrativa que fue otorgada, si ésta se considera necesaria, es decir, si se establece una sucursal perteneciente a alguno de los siguientes sectores: Juego, Televisión, Radio, Transporte Aéreo, Fabricación, Comercio o Distribución de Armas y Explosivos de uso civil, Explotación de Minerales de interés estratégico y licencias individuales de telecomunicaciones, necesitará de una autorización especial del Consejo de Ministros.

Esta declaración se inscribe en el Registro de Inversiones del Ministerio de Economía y Hacienda como empresa extranjera.

Plazos: El plazo de presentación está aún pendiente de determinación en las normas de desarrollo del RD 664/1999.

Requiere autorización administrativa previa las inversiones en sectores especiales, siendo, por lo general el Consejo de Ministros el órgano competente para su otorgamiento, en ese momento. Se consideran sectores especiales:

- Juego.
- Televisión
- Radio
- Transporte aéreo.
- Fabricación, comercio o distribución de armas o explosivos de uso civil.
- Explotaciones mineras de interés estratégico.
- Licencias individuales de telecomunicaciones.

Las solicitudes de autorización deben ser presentadas por el titular de la inversión. Sin embargo, las solicitudes de autorización de inversiones extranjeras no comunitarias que excedan del 25% del capital social o patrimonio titular de una entidad de una licencia individual de telecomunicaciones deben ser presentadas por la propia entidad.

Una vez obtenida la autorización para realizar la inversión, será necesario una nueva autorización del Consejo de Ministros en la medida que se produzcan variaciones en elementos importantes de dicha autorización.

Plazos:

El plazo de resolución en aquellos supuestos en los que el Consejo de Ministros, al amparo de lo dispuesto en el art.1 del RD. 664/1999 hubiera decidido la suspensión del régimen de liberación es de seis meses a contar desde que la solicitud fue presentada. Si pasado dicho plazo, el órgano competente no ha resuelto, se entiende estimado por silencio administrativo positivo.

A partir de la fecha de notificación de autorización, o en su caso, desde la fecha que se entiende verificada por silencio positivo, el solicitante tiene seis meses para llevar a cabo la inversión. Transcurrido el citado plazo sin llevarse a cabo la inversión, se entenderá caducada la autorización, aunque es posible solicitar una prórroga del plazo de validez de la misma.

C. ¿QUÉ ES UNA FILIAL?

Una filial es una sociedad nueva, con personalidad jurídica propia e independiente de la matriz. De este modo, la constitución de una filial supone la creación de una sociedad en cuyo capital social participa otra empresa existiendo independencia jurídica y patrimonial entre ambas.

Al objeto de establecer la sociedad filial en España, la sociedad extranjera que desee establecerla debe de adoptar a través del órgano de administración reconocido por el país de la sociedad principal, el correspondiente acuerdo de creación de la filial.

Para el establecimiento del acuerdo social que signifique la constitución de la filial se necesitarán la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las acciones o participaciones sociales, no ser que los estatutos convengan otro tipo de mayoría.

A la empresa que participa en el capital social de la sociedad filial le denominaremos sociedad matriz o principal.

La empresa matriz extranjera, deberá solicitar al consulado español de su ciudad una certificación en la que se ponga de manifiesto que la sociedad matriz está constituida conforme a las leyes del país y desarrolla su actividad empresarial de forma legal. El acuerdo de la sociedad en el que se apruebe el futuro establecimiento de la filial debe de traducirse al castellano por traductor jurado, y se presentará, junto con la certificación consular, a la hora de solicitar la inscripción en el Registro Mercantil del domicilio fiscal de la filial.

Las filiales de empresas extranjeras, deberán de realizar el mismo listado de trámites que realizan el resto de sociedades mercantiles ordinarias para su constitución; esto es un dato evidente de la independencia administrativa, gubernativa, estatutaria y patrimonial que existe entre la filial y su matriz.

De esta manera, deberá de solicitar el certificado negativo del nombre, realizar la redacción de los estatutos societarios, la obtención del Código de Identificación Fiscal, liquidar el Impuesto de Actividades Económicas y Actos Jurídicos Documentados e inscribirse en el Registro Mercantil.

Las filiales de empresas extranjeras deberán efectuar, una vez realizada la inversión necesaria para su constitución, la declaración de esas cantidades de dinero en el Registro de Inversiones Extranjeras. Este registro depende de la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Hacienda.

La declaración de inversiones extranjeras en España irá acompañada de la documentación de residencia del titular de esa inversión. Cuando la inversión realizada supere los 3 millones de euros o proceda de personas residentes en países considerados paraísos fiscales, se necesita una verificación administrativa previa que se debe de tramitar a través del Registro de Inversiones Extranjeras.

A su vez, requieren autorización administrativa previa las inversiones en sectores especiales siendo, por lo general el Consejo de ministros el órgano competente para su otorgamiento. En este momento se consideran sectores especiales:

- Juego.
- Televisión.
- Radio.
- Transporte aéreo.
- Fabricación, comercio o distribución de armas o explosivos de uso civil.
- Explotaciones mineras de interés estratégico.
- Licencias individuales de telecomunicaciones.

Las filiales **están sujetas a las mismas obligaciones formales, contables y fiscales que el resto de sociedades mercantiles**. Esta similitud se ve reflejada también en la declaración del Impuesto de Sociedades; la sociedad filial tributa, por el Impuesto de Sociedades, al 30 o 35% de su beneficio neto. Las filiales participan de los gastos generales de la matriz y en la regularización de los intereses de los préstamos que la sociedad principal tenga acordados. Como consecuencia de la independencia entre la empresa matriz y su filial, las operaciones que existan entre éstas estarán sujetas al IVA.

El Impuesto sobre la RENTA de no residentes, que grava la renta obtenida en territorio español por las entidades no residentes en el mismo, no se aplica sobre los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en países de la Unión Europea. La mínima

participación directa en la filial para que pueda beneficiarse de esta exención fiscal, es del 25% del capital social.

La independencia contable de las filiales respecto a su matriz se pierde al constituirse como grupo de sociedades. Se entenderá por *grupo de sociedades* el conjunto de sociedades (anónimas, limitadas o comanditarias por acciones), residentes en territorio español, formado por una sociedad dominante y otra dependiente de la misma. Los grupos de sociedades podrán optar por el régimen especial de tributación consolidada, no tributando cada una de las sociedades del grupo por el régimen individual.

Las sociedades dependientes, para poder acceder al régimen de tributación consolidada, tendrán que estar dominadas por la matriz (dominante) en al menos un 90 % de su capital social desde un año antes al inicio del período impositivo en que sea de aplicación el régimen de consolidación.

La sociedad dominante tendrá la representación del grupo de sociedades y estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales y formales que deriven del régimen de los grupos de sociedades.

El 90% o más del capital de la sociedad dominante no podrán pertenecer a ninguna otra sociedad que pueda considerarse dominante. Ninguna sociedad del grupo podrá estar en situación de quiebra o suspensión de pagos, ni estar exentas en el Impuesto de Sociedades.

La aplicación del régimen de tributación especial para grupos de sociedades será voluntaria, el propio grupo decide por sí mismo cuando desea tributar en consolidación, sin que para ello necesite autorización previa de la administración. Únicamente deberá comunicar el acuerdo de adhesión al Régimen de los grupos de sociedades a la Delegación Provincial de Hacienda- Agencia Tributaria, sita en la C/ Guillén de Castro ,4 de Valencia.

El plazo de aplicación de régimen es de tres períodos impositivos, pudiéndose por idénticos plazos una vez finalice el anterior. Para que sea aplicable el régimen deben de acordarlo todas y cada una de las sociedades que integren el grupo en su Junta General de Accionistas o el órgano de la sociedad que tenga competencia. Si una sociedad dominada pierde su condición por algún motivo, se le excluirá del grupo, sin embargo la pérdida de la condición de la sociedad dominante supone la extinción del grupo de sociedades. La principal causa por la cual pierde su condición la sociedad dominante es debido a la pérdida de la participación exigida, de al menos, el 90% del capital de la dependiente.

C. DIFERENCIA ENTRE FILIAL Y SUCURSAL.

Las principales diferencias entre sucursal y filial estriban fundamentalmente en términos de constitución y aspectos fiscales y contables.

Vamos a destacar entre los más importantes:

FILIAL	SUCURSAL
La filial es una persona jurídica independiente.	La sucursal no tiene personalidad jurídica propia sino que es la misma persona jurídica que su casa matriz.
Las filiales, aunque sean sociedades con capital extranjero, son consideradas residentes a todos los efectos del estado en dónde se han creado. Por lo tanto, la fiscalidad será la misma aplicable a las sociedades residentes.	Las sucursales son consideradas no residentes pero independientes de su casa central, obligándoseles a llevar una contabilidad propia.
La filial si es S.A. debe tener un capital mínimo de 60.101 euros y 3.005 euros la SL.	La sucursal en sí misma no requiere ninguna asignación de capital, salvo las que específicamente se indiquen por leyes especiales tal es el caso de la Ley de Entidades Financieras.
La responsabilidad de los accionistas de una filial constituida ya sea como sociedad anónima o limitada, respecto de las deudas de la filial está limitada al importe de sus aportaciones de capital.	En una sucursal no existe límite a la responsabilidad de la casa matriz.

4. INVERSIONES ESPAÑOLAS EN EL EXTERIOR.

Tienen la consideración de inversiones españolas en el exterior las realizadas por:

- Las personas físicas residentes en España, entendiéndose por tales los españoles o extranjeros con domicilio o residencia principal en España.
- Las personas jurídicas domiciliadas en España.
- Los establecimientos y sucursales en territorio español de personas jurídicas domiciliadas en el extranjero o de personas físicas no residentes en España.

Por otra parte, habrá que tener en cuenta que las inversiones realizadas en el extranjero por personas físicas residentes en España perderán su condición de españolas en el exterior cuando su titular pierda la residencia en España y no adquirirán tal condición las que realice a partir de ese momento.

Y por último, se consideraran inversiones españolas en el extranjero, las inversiones realizadas por personas físicas no residentes en España cuando sus titulares trasladen su residencia a España.

Las inversiones exteriores pueden adoptar las siguientes formas:

Inversiones directas:	<ul style="list-style-type: none"> - La adquisición de participaciones en una sociedad extranjera cuando permitan al inversor español, por si solas o en unión con las que este ya tuviera, la influencia efectiva en la gestión o control de dicha sociedad. - La constitución, ampliación de sucursales o establecimientos en el extranjero. - La concesión de préstamos con plazo de vencimiento final igual o superior a cinco años a empresas extranjeras con el fin de establecer o mantener vínculos económicos duraderos.
Inversiones de cartera:	<ul style="list-style-type: none"> - La adquisición de valores emitidos por un no residente, cualquiera que fuere el lugar de emisión, ya estuvieren denominados en divisas o en pesetas. - La adquisición de valores emitidos en el extranjero por un residente. Se asimilara a lo anterior la compra por inversores españoles de acciones u otros valores que un residente hubiera emitido en España cuando la compra se efectuó en el extranjero con pago en divisas.
Inversiones en inmuebles:	<ul style="list-style-type: none"> - La adquisición de la propiedad de inmuebles sitios en el extranjero. - La adquisición de otros derechos reales o de cuotas de participación, incluso en régimen de multipropiedad, sobre inmuebles en el extranjero.

Otras formas de inversión:	<ul style="list-style-type: none"> - La adquisición de títulos o instrumentos negociables del mercado monetario emitidos por un no residente cualquiera que fuere el lugar de emisión, o por un residente, si hubieran sido emitidos en el extranjero. Se consideraran títulos o instrumentos del mercado monetario los bonos del tesoro y otros bonos negociables con plazo de amortización inferior a dos años, los certificados de depósito, las aceptaciones bancarias, los certificados de tesorería y demás instrumentos similares negociables. - La constitución y mantenimiento de depósitos y cuentas corrientes en instituciones no residentes. - La compra o venta en el extranjero de futuros, tanto financieros como de mercancías, o de opciones, sobre valores, futuros u otros activos. - La adquisición o mantenimiento en el extranjero de cualquier otro activo real o financiero no contemplado.
----------------------------	--

Las inversiones exteriores podrán realizarse mediante:

Aportación dineraria.
Aportación a una empresa de asistencia técnica, patentes y licencias de fabricación.
Aportación a una empresa de equipo capital.
Capitalización de reservas o derechos de crédito y reinversión de beneficios o dividendos no distribuidos en los supuestos de ampliación de capital de sociedades, así como la aplicación de beneficios a la ampliación de la dotación de sucursales o establecimientos en el exterior de personas físicas o jurídicas residentes.
Aportación de cualquier otro medio o activo.

Competencias y procedimiento de las inversiones españolas en el extranjero:

Competencia del Ministro de Economía y Hacienda	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aprobar las disposiciones sobre inversiones españolas en el exterior en el ámbito de su competencia. ▪ Resolver los expedientes que le eleve el Director general de Transacciones Exteriores en base a lo dispuesto en el artículo 19.4 del presente Real Decreto. ▪ Resolver los recursos administrativos dentro del ámbito de su competencia.
---	---

<p>Competencia del Director General de Transacciones Exteriores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La tramitación, seguimiento y control de las operaciones de inversión española en el exterior. ▪ La verificación de los proyectos de inversión y la modificación de los datos y supuestos reflejados en la misma. ▪ Elevar al Ministro de Economía y Hacienda, para su resolución, los expedientes que incurran en el supuesto de que la inversión proyectada pueda tener consecuencias perjudiciales para los intereses del Estado español
--	---

Tramitación de los expedientes de inversión española en el extranjero.

1. El procedimiento de tramitación administrativa de los expedientes de inversión española en el extranjero será el establecido con carácter general por la legislación en materia de procedimiento administrativo, con las especificaciones que a continuación se indican:

- En los supuestos en que el medio de aportación para la realización de cualquier inversión española en el exterior consista en bienes inmuebles sitos en España, acciones y otros valores que den derecho a participación en el capital de sociedades españolas, establecimientos mercantiles u otros activos situados en España en cuanto a aportaciones de cualquier otro medio o activo, el proyecto de inversión de que se trate queda sometido al trámite de verificación previa cuando la inversión vaya destinada a un país miembro de la Comunidad Económica Europea y al de autorización previa cuando el destino sea un país no perteneciente a dicha Comunidad.

Se entenderá como inversión destinada a países no comunitarios la efectuada en los mismos, aunque se realice a través de sociedades o entidades controladas por residentes en España y domiciliadas en un país miembro de la Comunidad Económica Europea.

Las solicitudes de verificación deberán presentarse ante la Dirección General de Transacciones Exteriores.

- Presentada la solicitud en forma, la Dirección General de Transacciones Exteriores verificará el proyecto de inversión con el objeto de comprobar la regularidad y tipicidad de la operación propuesta.
- En un plazo de treinta días hábiles, a contar de la fecha de presentación de dicha solicitud, la Dirección General de Transacciones Exteriores notificará al interesado su conformidad o disconformidad con el proyecto.
- Dentro de este plazo, la Dirección General de Transacciones Exteriores podrá recabar, para mejor proveer, el criterio de aquellos Departamentos más directamente relacionados con el proyecto.
- El organismo consultado deberá evacuar el informe solicitado en el plazo señalado en la legislación general sobre procedimiento administrativo en materia de informes.
- Transcurrido el plazo de treinta días hábiles desde la presentación del proyecto en debida forma sin que se hubiera producido notificación administrativa alguna en relación con el mismo, el proyecto se entenderá verificado y conforme.

Si la Dirección General de Transacciones Exteriores entendiera incompleta o defectuosa la documentación presentada, requerirá al interesado para que subsane las carencias o defectos observados.

Tal requerimiento suspenderá el plazo establecido en este apartado para dictar resolución expresa, cuyo cómputo se reanuda una vez subsanada en debida forma por el interesado la omisión o defecto formal o cumplimentada la información adicional solicitada.

Cuando la inversión proyectada pueda tener consecuencias perjudiciales para los intereses del Estado español y su destino sean países no pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, el Director general de Transacciones Exteriores queda facultado para suspender el régimen de liberalización mediante notificación motivada al interesado dentro del plazo previsto en el apartado anterior, que podrá ser recurrida.

- Efectuada tal notificación, se elevará el proyecto de inversión al Ministro de Economía y Hacienda para su resolución.
- Transcurrido el plazo de noventa días hábiles desde la notificación indicada sin que se haya producido resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Las solicitudes de autorización se entenderán desestimadas si, en el plazo de sesenta días hábiles desde su presentación, no se ha producido resolución expresa.

Las inversiones autorizadas o verificadas deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de autorización o verificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya realizado la inversión se entenderá caducada la autorización o verificación, salvo que se obtenga prórroga.

5. ORGANISMOS ENCARGADOS DEL SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA COMERCIAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

La Dirección General de Política Comercial de Inversiones Extranjeras es el organismo encargado de velar por el cumplimiento de la normativa referente a las inversiones extranjeras en España.

Se trata de un órgano dependiente del Ministerio del Ministerio de Economía y Hacienda.

JUNTA DE INVERSIONES EXTERIORES.

La Junta de Inversiones Exteriores es el órgano colegiado interministerial, adscrito a la Dirección General de Política Comercial e Inversiones Exteriores, con funciones de informe en materia de inversiones exteriores.

Las competencias de la Junta de Inversiones son:

- h) Informar de aquellos asuntos, que, sobre inversiones exteriores, le sean sometidos por el órgano que resulte competente en la materia.
- i) Informar los expedientes a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 664/1999 de 23 de abril, esto es, de los expedientes objeto de suspensión del régimen liberalizador.
- j) Cualesquiera otras atribuciones que le sean encomendadas por la legislación vigente.

La Junta de Inversiones Exteriores estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) Presidente: el Director general de Política Comercial e Inversiones Exteriores.
- b) Un representante de cada uno de los Departamentos ministeriales, con rango de Subdirector general.
- c) El Subdirector general de Gestión de las Transacciones con el Exterior, que actuará como Secretario de la Junta.

OFICINAS COMERCIALES DE ESPAÑA EN EL EXTERIOR

La red de Oficinas Comerciales de España en el Exterior (OFCOMES) depende de la Secretaría de Comercio, Turismo y Pymes del Ministerio de Economía.

La dirección de esta organización corresponde a la Dirección General de Política Comercial y Inversiones Exteriores (POLCO) y el Instituto de Comercio Exterior (ICEX).